

P/15393

7446
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

30 julio/58

Pej por cuyo medio se grava
con veinticinco centavos to-
dos los mensajes oficiales. -

8 Piezas

00546

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de agosto de 1958

Señor Lic. Marino E. Cáceres
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente,
Su Despacho.-

Señor Vice-Presidente en funciones:

Aprobado por el senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se grava con veinticinco centavos todos los mensajes oficiales.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

0114297
tbtrujillo



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todos los mensajes oficiales transmitidos por las líneas telegráficas, telefónicas y estaciones radiotelegráficas del Estado por los distintos departamentos gubernamentales o municipales, pagarán una tasa, cual que sea su extensión, de veinticinco (RD\$0.25) por mensaje. Cuando el mensaje oficial sea dirigido a múltiples destinos pagarán la tasa de veinticinco centavos (RD\$0.25) por la primera dirección y diez centavos (RD\$0.10) por cada dirección adicional.

Art. 2.- Se exceptúan del pago los mensajes expedidos por:

- a) El Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y el Presidente de la República;
- b) Los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio;
- c) Los Colectores de Rentas Internas y Colectores de Aduana, en asuntos relacionados con informes de recaudación;
- d) El Procurador General de la República, los Procuradores Generales de Cortes de Apelación y Procuradores Fiscales, exclusivamente en asuntos relacionados con sus servicios;
- e) Los miembros del Cuerpo Diplomático extranjero acreditados en el país disfrutarán de la misma franquicia telegráfica de que gocen los diplomáticos dominicanos acreditados en sus respectivos países;
- f) El Arzobispo de Santo Domingo, el Arzobispo Coadjutor, los Obispos, demás Ordinarios de los lugares y Rectores de las parroquias, en sus comunicaciones relacionadas con su ministerio; e
- i) Cualquier funcionario o institución que por decreto lo exonere el Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.- Todos los mensajes oficiales transmitidos por las líneas telegráficas, telefónicas y radiotelegráficas del Estado por los distintos departamentos gubernamentales o municipales, pagaran una tasa, cual que sea su extensión, de veintidós (22) por ciento. Cuando el mensaje oficial sea dirigido a cualquier oficina pagará la tasa de veintidós (22) por ciento la primera dirección y diez centavos (10) por cada dirección adicional.

Art. 2.- Se exoneran del pago los mensajes expedidos por:

- El Director de la Prensa y Radio de la República;
- Las oficinas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio;
- Los Coletores de Rentas Internas y Coletores de Aduanas, en asuntos relacionados con informes de recaudación;
- El Procurador General de la República, los Procuradores Generales de los Departamentos de Apelación y Procuradores Fiscales, exclusivamente en asuntos relacionados con sus servicios;

La LEGISLATURA *del 25 de 1954*
 REGISTRADA AL No. *1157*
 en el folio *1157* del libro letas *1157*
 No. *1157* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y Devueltos de *1157*
 y copia de *1157* en máquinas a razón de dos especies
 y copia de *1157* en *1157*
 Copia de *1157* de *1157*
1157 de *1157*
 del Sr. *1157*
 REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

Proyecto de ley que grava con veinticinco centavos todos los mensajes oficiales. -PAG. 2

Art. 3.- Para tales fines, los departamentos gubernamentales o municipales consignarán en su presupuesto anual las apropiaciones de lugar.

Art. 4.- Las cantidades provenientes de esos ingresos serán especializadas en un fondo destinado a la construcción de locales para oficinas de correos y telecomunicaciones y sus equipos correspondientes.

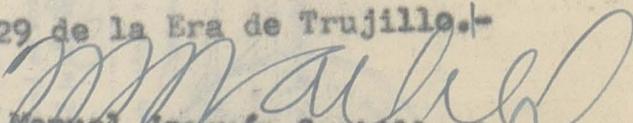
Art. 5.- Queda modificado el apartado d) del inciso 2 del artículo 1 de la Ley No. 850, de fecha 21 de febrero de 1935, para que rija así:

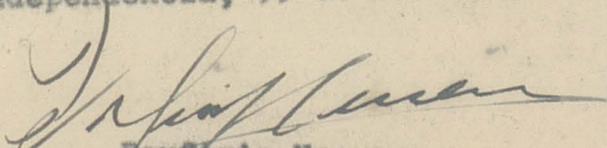
"d) Por cada mensaje transmitido, ya sea para el interior o el exterior.....20 centavos"

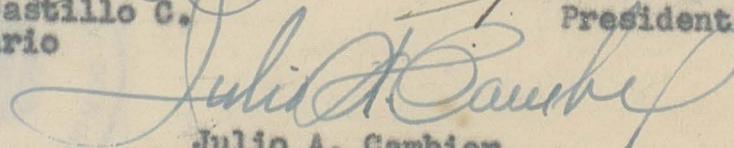
Se especializa el producto de 10 centavos por cada mensaje para la construcción de locales para las oficinas de correos y telecomunicaciones y sus equipos correspondientes".

Art. 6.- Se modifican, en cuanto sea necesario, los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474 y sus modificaciones del 22 de febrero de 1938, así como cualquier otra disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, Años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
7 de agosto 1958

00511

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 546 de fecha 6 de agosto corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por cuyo medio se grava con veinticinco centavos todos los mensajes oficiales.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

0114299



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15381

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
9 de agosto de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se grava con veinticinco centavos (RD\$0.25), todos los mensajes oficiales, ha sido promulgada en fecha 9 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 4971.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 14781

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
JUL 30 1958

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

He venido observando que los distintos departamentos gubernamentales y municipales están haciendo un uso exagerado e inadecuado de los servicios telegráficos, transmitiendo, a veces, mensajes que no requieren urgencia y que pudieran ser comunicados por correspondencia, o remitiendo distintos mensajes para fines que con uno solo es suficiente.

Parece innecesario señalar que este proceder hace incurrir al Gobierno en gastos inútiles y poco aconsejables para una Administración que se ha venido caracterizando por el orden y la rectitud de sus servicios.

Esas consideraciones me han movido a someter a la elevada decisión del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su Presidencia, un proyecto de ley que grava con veinte y cinco centavos todos los mensajes oficiales, cual que sea su extensión, en interés de que, además de dársele el uso adecuado al mensaje oficial, la tasa sea lo suficientemente elástica para no dificultar la claridad de las órdenes o informaciones que los de-

115393



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

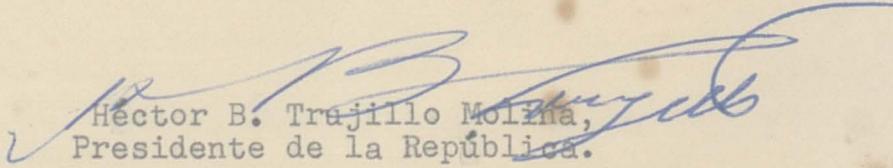
-2-

partamentos del Gobierno y de los Municipios se encuentren precisados a transmitir.

Con el propósito de que esos ingresos se dediquen a un propósito vinculado a los servicios de correos y telecomunicaciones, estimo conveniente que con el producto de los mismos se cree un fondo especializado destinado a la construcción de locales para las oficinas de correos y telecomunicaciones en las poblaciones donde no estén alojadas adecuadamente y sus equipos correspondientes.

Es mi criterio que las consideraciones anteriores son suficientemente explícitas y reveladoras para llevar al ánimo de los señores legisladores la conveniencia de transformar en ley el proyecto anexo.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trajillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Todos los mensajes oficiales transmitidos por las líneas telegráficas, telefónicas y estaciones radiotelegráficas del Estado por los distintos departamentos gubernamentales o municipales, pagarán una tasa, cual que sea su extensión, de veinticinco (RD\$0.25) por mensaje. Cuando el mensaje oficial sea dirigido a múltiples destinos pagarán la tasa de veinticinco centavos (RD\$0.25) por la primera dirección y diez centavos (RD\$0.10) por cada dirección adicional.

Art. 2.- Se exceptúan del pago los mensajes expedidos por:

- a) El Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y el Presidente de la República;
- b) Los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio;
- c) Los Colectores de Rentas Internas y Colectores de Aduana, en asuntos relacionados con informes de recaudación;
- d) El Procurador General de la República, los Procuradores Generales de Cortes de Apelación y Procuradores Fiscales, exclusivamente en asuntos relacionados con sus servicios;
- e) Los miembros del Cuerpo Diplomático extranjero acreditados en el país disfrutará de la misma franquicia telegráfica de que gozan los diplomáticos dominicanos acreditados en sus respectivos países;
- f) El Arzobispo de Santo Domingo, el Arzobispo Coadjutor, los Obispos, demás Ordinarios de los lugares y Rectores de las parroquias, en sus comunicaciones relacionadas con su ministerio; e
- i) Cualquier funcionario o institución que por decreto lo exonere el Presidente de la República.

Art. 3.- Para tales fines, los departamentos gubernamentales o municipales consignarán en su presupuesto anual las apropiaciones de lugar.

Art. 4.- Las cantidades provenientes de esos ingresos serán especializadas en un fondo destinado a la construcción de locales para oficinas de correos y telecomunicaciones y sus equipos correspondientes.

Art. 5.- Queda modificado el apartado d) del inciso 2 del artículo 1 de la Ley No. 850, de fecha 21 de febrero de 1935, para que rija así:

"d) Por cada mensaje transmitido, ya sea para el interior o el exterior.....20 centavos"

Se especializa el producto de 10 centavos por cada mensaje para la construcción de locales para las oficinas de correos y telecomunicaciones y sus equipos correspondientes".

Art. 6.- Se modifican, en cuanto sea necesario, los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474 y sus modificaciones del 22 de febrero de 1938, así como cualquier otra disposición que sea contraria a la presente ley.

DADA, etc., etc.....

5 de agosto, 1958

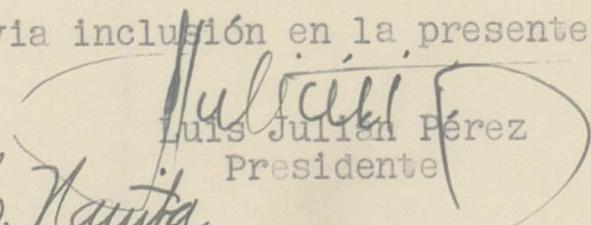
Señores senadores:

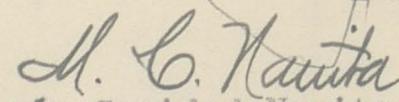
Los Miembros de la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes han estudiado el proyecto de ley sometido a la consideración legislativa por el Honorable Señor Presidente de la República el 30 de julio próximo pasado anexo al Mensaje No.14781.

Tiene por objeto este proyecto de ley establecer ciertas disposiciones en razón del uso exagerado e inadecuado de los servicios telegráficos por parte de los distintos departamentos gubernamentales y municipales.

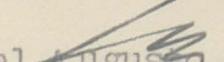
En tal sentido va encaminado el citado proyecto a gravar con 25 centavos todos los mensajes oficiales cual que sea su extensión en interés de que, además de dársele el uso adecuado al Mensaje oficial, la tasa sea lo suficientemente elástica para no dificultar la claridad de las ordenes o informaciones de los dichos departamentos.

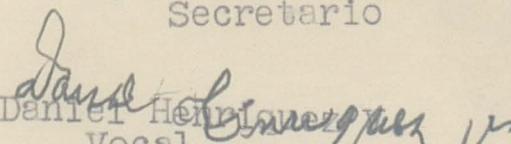
Por tales razones nos permitimos solicitar su aprobación previa inclusión en la presente orden del día.


Luis Julián Pérez
Presidente


María Caridad Nanita
Vicepresidenta

M. Federico Smester
Secretario


Rafael Augusto Sánchez
Vocal


Daniel Hernández
Vocal

C0545

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
6 de agosto de 1958

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14781, de fecha 30 de julio del año en curso, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se grava con veinticinco centavos todos los mensajes oficiales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15394